

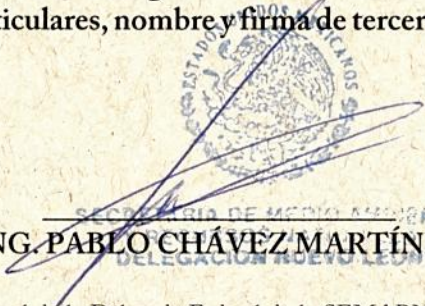
Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Licencia Ambiental Única

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

Firma del titular:


ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

En suplencia, por ausencia temporal de la Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 139.01.02.232 (17) de fecha 06 de julio de 2017 y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 284/2017, en la sesión celebrada en fecha 10 de julio de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio Número 139.003.01.011/17.
Licencia Ambiental Única Núm. LAU-19/00207-17.
Guadalupe, N. L., a 12 de enero de 2017.

CATERPILLAR INDUSTRIAS MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.

ESTADOS UNIDOS

Número de Registro Ambiental: CIM1901200015.
Número de expediente: 16.139.285.715.6.16/2015.

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, el 18 de diciembre de 2015, con el número de bitácora 19/LU-0311/12/15, y al escrito presentado el 01 de agosto de 2016, con el número de documento 19DER-01729/1608, en respuesta al oficio número 139.003.01.013/16, presentada por el C. Oziel de Jesús Salinas Arizpe, en su carácter de representante legal de la empresa CATERPILLAR INDUSTRIAS MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V., personalidad que acredita en la escritura pública número 8,666 de 19 de junio de 2013, así como la escritura pública número 7,860 de 10 julio de 2012, para la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de regularización, por la actividad de la fabricación de maquinaria y equipo para la industria metal-mecánica, correspondiente al subsector de Fabricación y ensamble de maquinaria y equipo para diversos usos industriales, cuando incluye tratamiento térmico o de fundición, en conformidad al artículo 17 bis fracción XXII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, con ubicación en Antiguo Camino a Tierra Blanca 1105 km. 1.5, Parque Industrial NEXXUS ADN, Ciénega de Flores, Nuevo León, C. P. 66280 y con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

- I. Autorización de **REGULARIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA** en materia de Impacto Ambiental, mediante el oficio número 609/SPMARN-IA/14 de 12 de mayo de 2014, expedida por la Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León, para el **PROYECTO** denominado "Instalación, operación y mantenimiento de una planta destinada a la fabricación de maquinaria y equipo para la industria metal-mecánica y regularización de la construcción de dos fosas para el tratamiento térmico de dichas piezas", con ubicación en el Lote 2, número oficial 2205 y lote D, número oficial 1105, en el Parque Industrial Nexxus ADN, en el Municipio de Ciénega de Flores, N. L., presentado por CATERPILLAR INDUSTRIAS MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V., con una vigencia de **20-veinte años**, término en el cual deberá desarrollar las actividades de operación y mantenimiento a que se refiere EL PROYECTO comenzando a correr dicho plazo a partir del día siguiente de la notificación del mencionado instrumento.





- II. Registro de generadores de residuos peligrosos, de fecha 06 de octubre de 2015, con bitácora número 19/EV-0034/10/15, categorizada como gran generador de residuos peligrosos, ubicada en el Parque Industrial Naxxus ADN, Ciénega de Flores, N. L., identificada con Número de Registro Ambiental (NRA): CIM1901200015.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León le otorga:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00207-17

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **CATERPILLAR INDUSTRIAS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, ubicada en Antiguo Camino a Tierra Blanca 1105 km. 1.5, Parque Industrial NEXXUS ADN, Ciénega de Flores, Nuevo León, C. P. 66280, identificada con el Número de Registro Ambiental (NRA): CIM1901200015, que se dedica a la actividad de la fabricación de maquinaria y equipo para la industria metal-mecánica, correspondiente al subsector de Fabricación y ensamble de maquinaria y equipo para diversos usos industriales, cuando incluye tratamiento térmico o de fundición, con capacidad máxima instalada de producción anual de 21 938 piezas de ejes.

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como en las condiciones contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

2. El representante legal de la empresa **CATERPILLAR INDUSTRIAS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 1o. de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.



Oficio Número 139.003.01.011/17.

3. La operación y funcionamiento de la empresa CATERPILLAR INDUSTRIAS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá contar y ajustarse al Programa Plan de Atención a Contingencias, mismo que deberá ser presentado a más tardar en un plazo de 45 días hábiles a ésta Delegación Federal del Estado de Nuevo León y al PROFEPA, a partir del día siguiente de la notificación de éste instrumento, la cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

4. Las emisiones contaminantes de la empresa CATERPILLAR INDUSTRIAS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

5. Las emisiones generadas por los equipo de combustión con gas natural:

- Horno de carburizado y temple (MA00007) con capacidad calorífica de 750,000 (setecientos cincuenta mil) BTU/HR.,
- Horno de carburizado y temple (MA00006) con capacidad calorífica de 750,000 (setecientos cincuenta mil) BTU/HR.,
- Horno de carburizado y temple (MA00011) con capacidad calorífica de 750,000 (setecientos cincuenta mil) BTU/HR.,
- Horno de carburizado y temple (MA00001) con capacidad calorífica de 750,000 (setecientos cincuenta mil) BTU/HR.,
- Horno de carburizado y temple (MA00002) con capacidad calorífica de 750,000 (setecientos cincuenta mil) BTU/HR.,
- Horno de revenido (MA00008) con capacidad calorífica de 750,000 (setecientos cincuenta mil) BTU/HR.,
- Horno de revenido (MA00012) con capacidad calorífica de ND, con consumo anual de 843,955.2 M³ de gas natural,
- Horno de revenido (MA00005) con capacidad calorífica de ND, con consumo anual de 843,955.2 M³ de gas natural,
- Generador de gas endotérmico (MA00015), (MA00016), (MA00017) y (MA00018) con capacidad calorífica de ND,

con consumo anual de 155,973.60 M³ de gas natural, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, así mismo las demás emisiones del proceso de la combustión, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita. *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa CATERPILLAR INDUSTRIAS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

6. Las emisiones generadas por los equipo de combustión interna con diesel servicio de emergencia con capacidad calorífica de ND, con consumo anual de 9,506.70 M³, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, así mismo las demás emisiones del proceso de la combustión interna, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita. *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa CATERPILLAR INDUSTRIAS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.*





7. Las emisiones de humos aceitosos generadas por el proceso de maquinado en los equipos:

- Tornado de corona (1.2.1),
- Tornado de corona (1.2.2),
- Catadora de dientes (1.3),
- Torneado en duro (3.1),

deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, así mismo las demás emisiones del proceso de maquinado, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita. *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa CATERPILLAR INDUSTRIAS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

8. Las emisiones de compuestos orgánicos generados por el uso de destilado de petróleo, alcohol isopropílico y pintura base solvente, así como en los procesos de maquinado en los equipos:

- Diff case assy DP010 (4.1),
- Brevel gear assy DP020 (4.2),
- Pierna LH030 (5.2B),
- Diff case assy MA020 (6.2),
- Pionion assy & Preload DP050 (4.5),
- Axle shaft LH010 (5.1),
- Prensa LH020 (5.2),
- Ring gear install LH40 (5.3),
- HSG cup press MA010 (6.1),
- Brevel gear assy MA040 (6.4),
- Left brake & lh assy MA060 (6.5),
- Parl brake & trunnion support assy MA070 (6.7),
- Test cell TP010 (7.1),
- Test decouple TP020 (7.2),
- Mantenimiento (11),
- Pinion to HSG install MA030 (6.3),
- Tornado de corona (1.2.1),
- Tornado de corona (1.2.2),
- Catadora de dientes (1.3),
- Torneado en duro (3.1),

deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita. *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa CATERPILLAR INDUSTRIAS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.*



Oficio Número 139.003.01.011/17.

Deberá llevar a cabo un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Asimismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas de los diferentes procesos, según corresponda registrando la cantidad de insumo que entran en los procesos, así como la cantidad de uso de combustible y realizar la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

9. Los equipos de control de emisiones a la atmósfera de gases no normados: mechero (incineración de flama abierta) deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice la reducción de las emisiones en los equipos generadores:

- Horno de carburizado y temple (MA00007) con capacidad calorífica de 750,000 (setecientos cincuenta mil) BTU/HR.,
- Horno de carburizado y temple (MA00006) con capacidad calorífica de 750,000 (setecientos cincuenta mil) BTU/HR.,
- Horno de carburizado y temple (MA00011) con capacidad calorífica de 750,000 (setecientos cincuenta mil) BTU/HR.,
- Horno de carburizado y temple (MA00001) con capacidad calorífica de 750,000 (setecientos cincuenta mil) BTU/HR.,
- Horno de carburizado y temple (MA00002) con capacidad calorífica de 750,000 (setecientos cincuenta mil) BTU/HR.,
- Horno de revenido (MA00008) con capacidad calorífica de 750,000 (setecientos cincuenta mil) BTU/HR.,
- Horno de revenido (MA00012) con capacidad calorífica de ND, con consumo anual de 843,955.2 M³ de gas natural,
- Horno de revenido (MA00005) con capacidad calorífica de ND, con consumo anual de 843,955.2 M³ de gas natural,
- Generador de gas endotérmico (MA00015), (MA00016), (MA00017) y (MA00018) con capacidad calorífica de ND, con consumo anual de 155,973.6 M³ de gas natural, según se indica en el inciso 2.1 de la Solicitud de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 19/LU-0311/12/15

10. La empresa **CATERPILLAR INDUSTRIAS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, en el caso que no se cumpla con lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, deberá de instalar un equipo de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

11. La empresa **CATERPILLAR INDUSTRIAS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.





Oficio Número 139.003.01.011/17.

12. La empresa **CATERPILLAR INDUSTRIAS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, no deberá descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

13. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos:

- 1) Aceite diferencial usado (lubricante),
- 2) Agua contaminada con aceite,
- 3) Contenedores vacíos (perroses plásticos que contenían alcohol),
- 4) Cubetas plásticas vacías que contenían aceite diferencial,
- 5) Ladrillo refractario de horno,
- 6) Líquido refrigerante usado,
- 7) Tambos vacíos que contenían aceite diferencial (metálicos),
- 8) Textiles contaminados con aceite (guantes y trapos),
- 9) Lodos abrasivos,

indicados en la tabla 4.1 de su solicitud con el número de bitácora 19/LU-0311/12/15., deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

14. La operación y funcionamiento de la empresa **CATERPILLAR INDUSTRIAS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

15. El Representante Legal de la empresa **CATERPILLAR INDUSTRIAS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 17, 45 de la LGPGIR y los artículos 32, 33, 35, 37, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005 deberá ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

16. La empresa **CATERPILLAR INDUSTRIAS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

17. La empresa **CATERPILLAR INDUSTRIAS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.



Oficio Número 139.003.01.011/17.

18. La empresa **CATERPILLAR INDUSTRIAS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.

19. El Representante Legal de la empresa **CATERPILLAR INDUSTRIAS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá manejar los residuos minero-metalúrgico provenientes por la actividad de Fabricación y ensamble de maquinaria y equipo para diversos usos industriales, cuando incluye tratamiento térmico o de fundición, mediante planes de manejo en conformidad al artículo 17 de la LGPGIR y al artículo 24, 32 y 33 del Reglamento de la misma Ley.

20. El Representante Legal de la empresa **CATERPILLAR INDUSTRIAS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá manejar los residuos peligrosos, conforme a la categorización de gran generador, así mismo en el caso de ser productor, importador, exportador de los productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos a los que hace referencia las fracciones I a XI del artículo 31 de la LGPGIR y los que incluyen las normas oficiales mexicanas, en conformidad al artículo 28 fracción I, II y III de la LGPGIR.

21. La empresa **CATERPILLAR INDUSTRIAS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

22. La empresa **CATERPILLAR INDUSTRIAS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, no podrá utilizar insumos o materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

23. En el caso de que la empresa **CATERPILLAR INDUSTRIAS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, requiera reciclar residuos peligrosos generados en su proceso, siempre y cuando no se trate de procesos que liberen contaminantes al ambiente y constituya un riesgo para la salud, deberá dar cumplimiento al artículo 57 de la LGPGIR, así como al artículo 74 del Reglamento de la misma Ley.

24. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **CATERPILLAR INDUSTRIAS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

25. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciario en forma justificada y reiterada, o

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio Número 139.003.01.011/17.

la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **CATERPILLAR INDUSTRIAS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

Notifíquese personalmente al C. Oziel de Jesús Salinas Arizpe, en su carácter de representante legal de la empresa **CATERPILLAR INDUSTRIAS MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL

MDL. MAYELA MARÍA DE LOERDES QUIROGA TAMEZ

PC/M / ANBE/SSG/HBG.

Ccp. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
José Ernesto Navarro Reynoso.- Director de Regulación Industrial y RETC.
Ing. Teresa Zarate Romano.- Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora 19/LU-0311/42/15.

